



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 126-2016-CE-PJ

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 535-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 037-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, Oficio N° 508-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, del Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo; y el Oficio N° 401-2016-ST-ETI-CPP/PJ, de la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que por Resoluciones Administrativas N° 370-2015-CE-PJ y N° 018-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de mayo de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 037-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informa lo siguiente:

- a) El Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que tiene turno abierto para liquidar los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636, y cuya competencia abarca todos los distritos políticos de dicha Corte Superior, registró al mes de marzo de 2016, 91 expedientes resueltos de una carga procesal total de 355 expedientes, siendo la carga procesal pendiente de 264 expedientes, de la cual el 88% corresponde a los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636; y el 12% corresponde a procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

De otro lado, el Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, encargado de tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales así como de liquidar los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636, registró al mes de marzo de 2016, 104 expedientes resueltos de una carga procesal total de 1,269 expedientes, siendo la carga procesal pendiente de 1,163 expedientes de los cuales el 31% corresponde a los procesos al amparo de la Ley N° 26636 y el 69% corresponde a Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

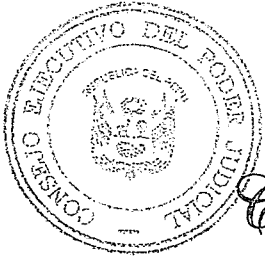
Al respecto, al proyectar la carga procesal para el presente año judicial por subespecialidades, se tiene que los procesos contenciosos administrativos laborales previsionales ascenderían a 1,297 expedientes y los expedientes correspondientes a la Ley N° 26636 serían 773; y tomando en cuenta que los estándares de las mencionadas subespecialidades son de 1,300 y 700 expedientes, respectivamente, se considera conveniente subespecializar el Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia para que tramite los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales; así como subespecializar el Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, para que se encargue de la liquidación de los expedientes de la Ley N° 26636 a nivel de toda la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, recomendándose, asimismo, la prórroga de este órgano jurisdiccional transitorio por un periodo de tres meses, a fin de continuar con el monitoreo de su producción.

- b) El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica ha solicitado mediante Oficio N° 666-2016-P-CSJI/PJ, la ampliación de la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Chíncha, para que tramite los procesos laborales bajo los alcances de la Ley N° 26636, a fin de apoyar al Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, encargado del trámite de procesos laborales con la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el cual asumió el trámite de los procesos laborales en liquidación como consecuencia de la reubicación del Juzgado de Trabajo Transitorio de dicha provincia, dispuesta desde el 1 de febrero del presente año conforme a la Resolución Administrativa N° 371-2015-CE-PJ.

Al respecto, se tiene que el Juzgado de Trabajo Permanente de la provincia de Chíncha registró al mes de marzo del presente año, una carga procesal pendiente de 1,286 expedientes, de los cuales el 56%, es decir 720 expedientes, corresponden a procesos laborales con la Ley N° 26636.

De otro lado, el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Chíncha registró a diciembre de 2015 una carga inicial de 1,037 expedientes, producto de un bajo nivel resolutivo de años anteriores, siendo sus ingresos de 685 expedientes. Asimismo, al mes de marzo del presente año este órgano jurisdiccional permanente resolvió 50 expedientes de una carga procesal de 749, con lo cual su avance con respecto al estándar anual fue de 13%; sin embargo, el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia resolvió durante el mismo periodo 134 expedientes, es decir más del doble que su homólogo permanente, con lo cual su avance con respecto al estándar fue del 34%.

Por tal motivo, se considera conveniente acceder a la solicitud efectuada por la Corte Superior de Justicia de Ica de ampliar la competencia funcional del Juzgado Civil Transitorio de Chíncha para que en adición de funciones tramite los procesos de la Ley N° 26636; recomendándose a su vez el cierre de turno para el ingreso de expedientes en materia civil provenientes de Juzgado Civil Permanente, ello debido al bajo nivel resolutivo registrado por este órgano jurisdiccional permanente.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

Asimismo, se considera conveniente remitir al Juzgado Civil Transitorio de Chincha la totalidad de expedientes laborales en liquidación a cargo del Juzgado de Trabajo Permanente de Chincha, para que este último pueda avocarse al trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

- c) Mediante Oficio N° 508-2016-P-ETII.NLPT-CE-PJ, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, ha expresado opinión favorable a la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad efectuada con Oficio N° 0233-2016-P-CSJLL/PJ, respecto a la ampliación de competencia funcional del 2° Juzgado de Trabajo de Ascope para que tramite procesos laborales referidos a la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en adición al trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales que actualmente viene conociendo, con la finalidad de apoyar al 1° Juzgado de Trabajo de Ascope; y, asimismo, se efectúe una redistribución de carga procesal entre ambos órganos jurisdiccionales.

Al respecto, el 1° Juzgado de Trabajo de la provincia de Ascope, órgano jurisdiccional avocado al trámite de los procesos laborales al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, registró durante el año 2015 una carga procesal de 1,573 expedientes de los cuales aproximadamente el 52% corresponde solo a ingresos, es decir 824 expedientes, cifra que supera el estándar de 700 expedientes establecido para un juzgado de esta especialidad, evidenciándose que este órgano jurisdiccional se encuentra en situación de sobrecarga procesal, por lo que requiere del apoyo de otro órgano jurisdiccional.

De otro lado, el 2° Juzgado de Trabajo de la provincia de Ascope, avocado al trámite de los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales, registró durante el año 2015 una carga procesal de 463 expedientes, cifra muy por debajo del estándar de 1,300 expedientes establecido para un juzgado de esta especialidad; evidenciándose que se encuentra en situación de subcarga procesal, por lo que podría apoyar a otro órgano jurisdiccional que así lo requiera.

Por tal motivo, considerando que el 1° Juzgado de Trabajo de Ascope se encuentra en situación de sobrecarga procesal y el 2° Juzgado de Trabajo de Ascope se encuentra en situación de subcarga procesal, la Oficina de Productividad Judicial coincide con la opinión del Equipo Técnico de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, respecto a ampliar la competencia funcional del 2° Juzgado de Trabajo de Ascope para que en adición de funciones trámite los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, en apoyo del 1° Juzgado de Trabajo de Ascope; asimismo, concurre que se efectúe la redistribución de expedientes al amparo de la Nueva Ley Procesal del Trabajo del 1° al 2° Juzgado de Trabajo de Ascope.

- d) Mediante Resolución Administrativa N° 069-2016-CE-PJ de fecha 23 de marzo de 2016, se aprobó "El Plan de Liquidación 2016 para los Órganos Jurisdiccionales Penales



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

Liquidadores de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional”, a través del cual se plantean estrategias a fin de culminar la liquidación de los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940 en ocho Cortes Superiores de Justicia, efectuándose dicha liquidación con las siguientes actividades:

Primera actividad.- Liquidación Focalizada: Comprende a los Distritos Judiciales de Amazonas, La Libertad, Ica y Ucayali.

Segunda actividad.- Liquidación Monitoreada: Comprende los Distritos Judiciales de Arequipa, Huancavelica, Piura y Santa.

En ese contexto, resulta preciso señalar que en la Corte Superior de Justicia de Ica se implementó el Nuevo Código Procesal Penal desde el 1 de diciembre de 2009, razón por la cual se creó en la provincia de Ica una Sala Penal de Apelaciones para el trámite exclusivo de la referida norma procesal penal, y se convirtió una Sala Penal Permanente en Sala Penal Liquidadora Permanente, la cual se encargaría de liquidar los procesos bajo el alcance del Código de Procedimientos Penales de 1940; convirtiéndose dicha Sala Superior en 2° Sala Penal de Apelaciones y en adición de funciones Sala Penal Liquidadora de la misma provincia, conforme a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 109-2015-CE-PJ.

Al respecto, se tiene que la 2° Sala Penal de Apelaciones, registró al mes de diciembre de 2015 una carga pendiente de 89 expedientes en su función principal y 176 expedientes en su función adicional como Sala Penal Liquidadora.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2015, se dispuso entre otros aspectos que la 1° Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Ica, tramite con exclusividad los procesos de delitos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado Ebriedad o Drogadicción, por lo cual su carga procesal fue distribuida a la 2° Sala Penal de Apelaciones de la misma provincia.

En ese sentido, se estima que la carga procesal proyectada para el presente año de la 2° Sala Penal de Apelaciones ascienda a 1,005 expedientes, y considerando que el estándar establecido para un órgano jurisdiccional de esta especialidad es de 440, se evidenciaría una situación de “sobrecarga” procesal.

De otro lado, la 1° y 2° Sala Civil Permanente de Ica registraron al mes de diciembre de 2015 en promedio una carga procesal de 928 expedientes, cifra muy inferior a la carga máxima de 2,550 expedientes establecida para una Sala Superior de esta especialidad, por lo que se evidenciaría que se encontrarían en situación de “Subcarga” procesal.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

Por tal motivo, con la finalidad de lograr las metas establecidas en el Plan de Liquidación 2016, se considera pertinente recomendar la conversión de la 2° Sala Civil Permanente de la provincia de Ica en Sala Mixta Permanente de Ica, la cual en adición de sus funciones liquidará los procesos del Código de Procedimientos Penales de 1940, en apoyo de la 2° Sala Penal de Apelaciones, con el propósito de procurar la celeridad de la liquidación de los mencionados procesos, propuesta que cuenta con la conformidad del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 401-2016-ST-ETI-CPP/PJ.

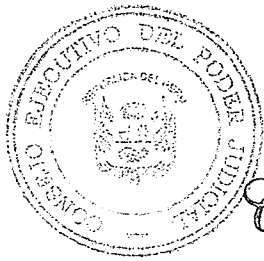
- e) Mediante Oficio N° 183-2015-CED-CSJPI/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura solicitó, entre otros, la conversión y reubicación del Juzgado Civil Transitorio de Paita como 6° Juzgado Civil Permanente de Piura.

Al respecto, es preciso reiterar que el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo b), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ aprobada con Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2014, establece que los órganos jurisdiccionales transitorios son dependencias a cargo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su funcionamiento en cada Corte Superior de Justicia tiene carácter temporal y son prorrogados, reubicados y/o convertidos por decisión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Asimismo, se tiene que el Juzgado Civil Permanente de Paita registró al mes de marzo del presente año ingresos y carga pendiente de 86 y 254 expedientes, respectivamente; siendo la carga procesal proyectada de los Juzgados Civiles de Paita al mes de diciembre de 2016 de aproximadamente a 899 expedientes, cifra que se encontrarían por debajo de la carga máxima de 1,020 expedientes establecida para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad, evidenciándose una situación de “subcarga” procesal, por lo que se requeriría de un sólo órgano jurisdiccional para atender dicha carga.

De otro lado, la provincia de Piura cuenta con cinco juzgados civiles permanentes, los cuales registrarían al mes de diciembre del presente año una carga procesal proyectada promedio de 1,314 expedientes, de los cuales aproximadamente el 58% correspondería a la carga inicial, es decir 760 expedientes, cifra que supera la carga máxima de 680 expedientes establecido para un juzgado de esta especialidad, ello a pesar del buen nivel resolutivo del 137% en promedio, registrado durante el año 2015, evidenciándose que se encuentra en situación de “sobrecarga” procesal, por lo que requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional transitorio.

En tal sentido, considera conveniente recomendar la reubicación del Juzgado Civil Transitorio de la provincia de Paita a la provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura; así como desestimar la propuesta de conversión del Juzgado Civil Transitorio de Paita en Juzgado Civil Permanente de Piura.



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

- f) Mediante Oficio N° 4849-2015-P-CSJT-PJ y Oficio N° 001900-2016-P-CSJT-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna ha solicitado que el 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna tenga turno abierto, para la recepción de nuevas demandas por mesa de partes única, así como participar del rol de turnos que vienen realizando los Juzgados de Familia de Tacna.

Al respecto, en la provincia de Tacna actualmente se cuenta con cuatro Juzgados de Familia (dos permanentes y dos transitorios), de los cuales el 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes y el 1° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna tramitan expedientes desde la etapa de calificación hasta la ejecución de los mismos, mientras que el 2° Juzgado de Familia Transitorio, que inició su funcionamiento desde el mes de enero de 2015, cuenta con turno cerrado.

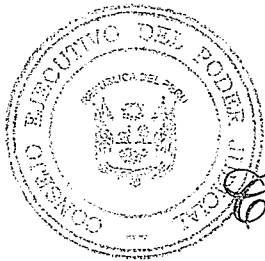
En relación al 1° y 2° Juzgados de Familia Permanentes y al 1° Juzgado de Familia Transitorio, se tiene que el ingreso total registrado durante el año 2015 ascendió 3,020 expedientes, y teniendo en cuenta que desde el 24 de noviembre de 2015 entró en vigencia la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se considera necesario de manera temporal, la apertura de turno del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna. Por tal motivo, se considera conveniente aprobar la propuesta de apertura de turno del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, para la recepción de nuevas demandas, la cual se efectuará de manera temporal.

- g) Mediante Resolución Administrativa N° 177-2004-CE-PJ se creó el 2° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara; sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, este órgano jurisdiccional fue ubicado desde su creación en el distrito de Cerro Colorado.

Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 369-2004-R-PRES/CSA la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dispuso el funcionamiento del referido órgano jurisdiccional a partir del 6 de diciembre de 2004 y que tenga competencia en todos los procesos procedentes de los distritos de Cerro Colorado y Yura, disponiéndose también que el 1° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara conozca los procesos procedentes de los distritos de Yanahuara y Cayma.

Por otro lado, conforme a la información proporcionada por la responsable del Área de Estadística de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, se tiene conocimiento que el 1° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara fue reubicado desde el 6 de abril de 2016 a una nueva sede en el distrito de Cayma, manteniendo su misma competencia territorial.

En tal sentido, la Oficina de Productividad Judicial considera conveniente el cambio de denominación de los actuales 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados de Yanahuara y precisar su competencia territorial, tal como se indica en el cuadro siguiente:



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 7, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

Dependencia Actual	Dependencia Final	
	Denominación Modificada	Competencia Territorial
1° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara	Juzgado de Paz Letrado de Cayma	Distritos de Cayma y Yanahuara
2° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara	Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado	Distritos de Cerro Colorado y Yura

Tercero. Que el artículo 82°, incisos 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la reubicación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 457-2016 de la vigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

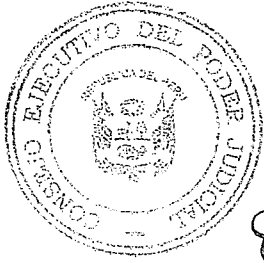
Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de junio y hasta el 31 de agosto de 2016, el funcionamiento del Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital - San Martín de Porres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Convertir, a partir del 1 de julio de 2016, la 2° Sala Civil Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, en Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Tercero.- Reubicar, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2016, el Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Paita como Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Cuarto.- Subespecializar, a partir de 1 junio de 2016, al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres para el trámite de los procesos al amparo de la Ley N° 26636; y al Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia para el trámite de los Procesos Contencioso Administrativo Laboral y Previsional en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; para lo cual la Presidencia de la citada Corte Superior deberá de adoptar las siguientes acciones:

- a) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres, remita la carga pendiente correspondiente a los Procesos Contencioso Administrativo Laboral y



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 8, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

Previsional, que al 31 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia.

- b) Que el Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia remita la carga pendiente, correspondiente a los procesos de la Ley N° 26636, que al 31 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado de Trabajo Transitorio Supradistrital de San Martín de Porres.

Artículo Quinto.- Regularizar, a partir del 1 de junio de 2016, el cambio de denominación de los siguientes órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa:

- a) El 1° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara se denominará Juzgado de Paz Letrado de Cayma, con competencia territorial hasta el distrito de Yanahuara.
- b) El 2° Juzgado de Paz Letrado de Yanahuara se denominará Juzgado de Paz Letrado de Cerro Colorado, con competencia territorial hasta el distrito de Yura.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, La Libertad y Piura, efectuarán las siguientes acciones administrativas:

- a) Que la 2° Sala Penal de Apelaciones de la provincia de Ica, remita a la Sala Mixta Permanente de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, el 50% de la carga procesal pendiente en liquidación que tenga al 30 de junio de 2016.
- b) Que la Sala Mixta Permanente de la provincia de Ica, continúe con el trámite de los procesos judiciales correspondientes a las especialidades civil, familia y laboral; así como las subespecialidades incluidas dentro de estas.
- c) Que la 2° Sala Penal de Apelaciones y la Sala Mixta Permanente de la provincia y Corte Superior de Justicia de Ica, culminen la liquidación de los procesos bajo el alcance del Código de Procedimientos Penales de 1940, antes del 31 enero de 2017, debiendo dichas salas superiores informar mensualmente al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Nacional, el avance mensual de dicha liquidación.
- d) Que el Juzgado Civil Transitorio de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, cierre turno para tramitar los procesos en materia civil y en adición a sus funciones tramite los procesos en materia laboral de la Ley N° 26636.
- e) Que el Juzgado de Trabajo Permanente de Chincha, Corte Superior de Justicia de Ica, cierre turno para tramitar los procesos de la Ley N° 26636 y remita la carga pendiente



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 9, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

correspondiente a estos procesos, que al 31 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado Civil Transitorio de Chincha, de la misma Corte Superior.

- f) Que el 2° Juzgado de Trabajo de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, amplíe su competencia funcional para que en adición de funciones tramite los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- g) Que el 1° Juzgado de Trabajo de Ascope, Corte Superior de Justicia de La Libertad, remita 370 expedientes, que al 31 de mayo de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al 2° Juzgado de Trabajo de Ascope, de la misma Corte Superior.
- h) Que el Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Paita, Corte Superior de Justicia de Piura, remita la carga pendiente al Juzgado Civil Permanente del mismo distrito y provincia de la misma Corte Superior.
- i) Que el 1°, 2°, 3°, 4° y 5° Juzgado Civil Permanente del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, redistribuyan como máximo la cantidad de 100, 500, 500, 350 y 50 expedientes, respectivamente, que al 30 de junio de 2016 no tengan vista de causa ni se encuentren expeditos para sentenciar, al Juzgado Civil Transitorio de Piura, de la misma Corte Superior.

Artículo Séptimo.- Aprobar la propuesta de apertura de turno del 2° Juzgado de Familia Transitorio de Tacna, para la recepción de nuevas demandas, la cual se efectuará de manera temporal a partir del 1 de junio de 2016.

Artículo Octavo.- Desestimar la solicitud de conversión del Juzgado Civil Transitorio del distrito y provincia de Paita en 6° Juzgado Civil Permanente del distrito y provincia de Piura, efectuada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Noveno.- Exhortar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país supervisen el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VI, numeral 6.6, párrafo d), de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, que establece: *“El personal jurisdiccional de los órganos jurisdiccionales transitorios es personal contratado a plazo fijo que debe cumplir con el perfil académico y experiencia para desempeñar las funciones correspondientes en la plaza asignada, el cual, no puede ser reubicado para desempeñar funciones en un órgano jurisdiccional o administrativo diferente, siendo esto causal para que el órgano jurisdiccional transitorio sea reubicado a otro Distrito Judicial”*.

Artículo Décimo.- Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, La Libertad, Lima Norte, Piura y Arequipa; así como la Gerencia General del Poder, en

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 10, Res. Adm. N° 126-2016-CE-PJ

cuanto sea de su competencia, realizarán las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas.

Artículo Undécimo.- Las reubicaciones de órganos jurisdiccionales transitorios dispuestas en la presente resolución, se efectuarán con la correspondiente reasignación presupuestal y con los bienes muebles asignados según inventario, en tanto sea correspondiente.

Artículo Duodécimo.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ica, La Libertad, Lima Norte, Piura y Arequipa; Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.



VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

LAMC/mlrj